

///Carlos de Bariloche, 02 de febrero de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados: **LEPIN, RITA GRACIELA C. GONZALEZ, VICTOR DANIELS. H. S. I. D. E. D. A. -B. -...**

Y CONSIDERANDO: Que las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia de una deuda por cuota alimentaria.

Ambas partes, han realizado propuestas y finalmente la actora por medio de su letrada patrocinante, la Dra. A.R.M. formuló una contra propuesta consistente en abonar la deuda en ocho (8) cuotas de \$161.707,69 -ciento sesenta y un mil setecientos siete con sesenta y nueve centésimos-, suma equivalente al 49% del SMVM con más la cuota alimentaria vigente. Propuesta que es aceptada por la demandada.

Que ambas partes cuentan con patrocinio letrado, por lo que no se los citó a ratificar.

Las costas del presente, habrán de ser impuestas a la alimentante conforme art. 121 del Código de Procedimiento de Familia (CPF).-

Por ello, y encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por ley:

RESUELVO:

1.- Homologar la contra propuesta efectuada por la actora y aceptada por la parte demandada relativa a deuda alimentaria, consistente en abonar la deuda en ocho (8) cuotas de \$161.707,69 -ciento sesenta y un mil setecientos siete con sesenta y nueve centésimos-, suma equivalente al 49% del SMVM con más la cuota alimentaria vigente.

2.- Costas al alimentante.-

3.- Regúlanse los honorarios profesionales de la Dra. A.A., patrocinante de la parte actora, en la suma de 5 JUS y los de la Dra. A.R.M., patrocinante de la parte demandada en 5 JUS.- Se deja constancia que se ha tomado el valor del jus de conformidad a las pautas establecidas en los arts. 6, 8 y 9 de la L.A.-

Atento lo dispuesto por la Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro, hágase saber que la totalidad de los honorarios correspondientes a los Defensores de Pobres y Ausentes deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos".-

La parte que hubiera sido patrocinada por el Defensor Oficial y resulte condenada en costas, no está obligada a abonar los honorarios hasta que mejore de fortuna o hubiere cobrado íntegramente el capital reclamado y sus intereses, según el caso.-

4.- Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con

más sus intereses, si correspondiere.- (arts. 50 y 61 L.A.).-

5.- Regístrese. Protocolícese. Notifíquese a tenor del art. 120 del CPCC